



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 26 DE DICIEMBRE
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X V

E L E S T A D O

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

25
SECCIÓN XIV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23024/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 180 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 180. El crédito fiscal derivado de una multa de carácter administrativo, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la cédula de infracción; pero si el infractor efectúa su pago dentro de los primeros diez días, tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento en el monto de la misma; en el caso de que el pago lo haga del día décimo primero al vigésimo noveno día, la reducción será únicamente del veinticinco por ciento.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá celebrar convenios con establecimientos comerciales para efectos de que reciban el pago de dichos créditos fiscales, dentro del plazo ordinario que no genera recargo, aplicando en su caso, los descuentos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. La Secretaría de Vialidad y Transporte deberá realizar una campaña estatal para hacer del conocimiento de la ciudadanía esta opción de pago.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2009

Diputado Presidente
CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ALFREDO ZÁRATE MENDOZA
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23025/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRRTA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1.º Y EL PRIMER TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 16585 QUE CONTIENE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1.º y el primer transitorio del decreto número 16585 que contiene la Ley del Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1.º ...

Para los efectos de la presente Ley, cuando se menciona Colegio se estará aludiendo al Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco, y al referir Reglamento, se estará citando al Reglamento Interno del Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento Interno deberá ser expedido por el Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco, el cual deberá de ser aprobado por la Junta Directiva y remitido al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2009

Diputado Presidente
CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ALFREDO ZÁRATE MENDOZA
(RÚBRICA)

8

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23026/LVIII/09 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6.º Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9.º Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6.º y las fracciones V y VI del artículo 10, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9.º y las fracciones VII y VIII al artículo 10 de la Ley del Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6.º ...

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Jalisco, designados por su titular, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Sector Social, designado por la Junta Directiva a propuesta del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y
- IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Colegio, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

Artículo 9.º ...

Su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un nuevo periodo por una sola ocasión.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. a IV. ...

- V. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada periodo escolar; un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el ciclo anterior;
- VI. Delegar la representación legal del Colegio en el titular del Área Jurídica, el cual le informará semestralmente sobre los asuntos atendidos;
- VII. Certificar documentos internos del Colegio, y
- VIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. La duración del cargo del actual Director General empezará a contar a partir de cuando tomó posesión.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 11 de diciembre de 2009

Diputado Presidente

CARLOS RODRÍGUEZ BURGARA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

NORMA ANGÉLICA AGUIRRE VARELA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

ALFREDO ZÁRATE MENDOZA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





S U M A R I O

SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DE 2009

NÚMERO 25. SECCIÓN XIV

TOMO CCCLXV

E L E S T A D O

DECRETO 23024/LVIII/09 que reforma el artículo 180 de la *Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*. Pág. 3

DECRETO 23025/LVIII/09 que reforma el segundo párrafo del artículo 1° y el primer transitorio del decreto 16585 que contiene la *Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco*. Pág. 6

DECRETO 23026/LVIII/09 que reforma el artículo 6° y las fracciones V y VI al artículo 10, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9°. Y las fracciones VII y VIII al artículo 10 de la *Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco*. Pág. 9